



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCIV

Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 8 de julio de 2021

Núm. Ext. 270

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Finanzas y Planeación

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ, FIRME LA ESCRITURA PÚBLICA CON LA QUE SE FORMALICE, EN TÉRMINOS DE LA AUTORIZACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, LA ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO Y CONDICIONAL A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL.

folio 0848

ESTATAL DE CANJE: "SIN ARMAS, SIN RIESGOS", TENDIENTE AL DESARME Y DESTRUCCIÓN DE ARMAMENTO Y/O MUNICIONES QUE OBRE EN PODER DE LA SOCIEDAD DENTRO DEL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 0849

Secretaría de Educación

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER AL PÚBLICO EN GENERAL LA PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS: NORMAS DE ESCRITURA DE LA LENGUA INDÍGENA NACIONAL TUTUNAKÚ (TOTONACO).

folio 0845

Secretaría de Seguridad Pública

LINEAMIENTOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE REGULA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 49 fracciones XVII y XXIII y 50 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 8 fracción II, VII, XIII y XIV, 9 fracción III, 12 fracciones II, VI, VII, VIII y XIX, 19 y 20 fracción LV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como 2 fracción I, 7 y 12 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

CONSIDERANDO

- I. Que el 25 de marzo de 2021, se presentó ante la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, un oficio mediante el cual se solicitó se autorizara al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a enajenar Ad Corpus el sesenta y seis por ciento de la superficie de 922,319.30 m², (novecientos veintidós mil trescientos diecinueve, punto, treinta metros cuadrados), del Rancho ubicado en Las Mesas, municipio de Valle de Bravo, Estado de México a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para el desarrollo de actividades castrenses;
- II. Que mediante Acuerdo de fecha 15 de junio de 2021, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Número Extraordinario 246, con folio 0740 de fecha 22 de junio de 2021, la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave dispuso: *"PRIMERO.- SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO AD CORPUS EL SESENTA Y SEIS POR CIENTO DE LA SUPERFICIE DE 922,319.30 METROS CUADRADOS, (NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE METROS TREINTA DECÍMETROS CUADRADOS), DEL RANCHO UBICADO EN LAS MESAS, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CASTRENSES. SEGUNDO.- SI NO SE CUMPLIERA CON LA FINALIDAD ESTABLECIDA, LA ENAJENACIÓN SE ENTENDERÁ POR REVOCADA Y, SIN*

NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, SE REVERTIRÁ AL PATRIMONIO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE”;

- III. Que de conformidad con los artículos 42 y 50 primer párrafo de la Constitución Política Local, el Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo, denominado Gobernador del Estado, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, tendrá las dependencias centralizadas y entidades paraestatales que señale la ley, con las atribuciones y organización que esta determine;
- IV. Que en términos de los artículos 1, 9 fracción III, 19 y 20 fracción LV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación es el responsable de tramitar previo acuerdo con el Gobernador del Estado, la adquisición, enajenación, destino o afectación de los bienes inmuebles de la Administración Pública Estatal;
- V. Que acorde con los artículos 8 fracción XIII y 11 *in fine* de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Gobernador del Estado se encuentra facultado para delegar en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de ejercerlas directamente, las atribuciones que de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones jurídicas aplicables en la Entidad no se deriven como exclusivas del titular del Poder Ejecutivo, y
- VI. Que la delegación de facultades permite una mayor agilidad y operatividad, en términos generales, al ejercicio de las facultades que en principio corresponden al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y que ahora ejercitará para este caso específico, el titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, FIRME LA ESCRITURA PÚBLICA CON LA QUE SE FORMALICE, EN TÉRMINOS DE LA AUTORIZACIÓN DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LA ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO Y CONDICIONAL A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL.

PRIMERO. Se autoriza al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para que, en nombre y representación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, firme la Escritura Pública con la que se formalice en términos de la autorización del Honorable Congreso del Estado, la enajenación a título gratuito Ad Corpus y condicional del sesenta y seis por ciento de la superficie de 922,319.30 metros cuadrados, (novecientos veintidós mil trescientos diecinueve metros treinta decímetros cuadrados), del Rancho ubicado en Las Mesas, municipio de Valle de

Bravo, Estado de México, a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para el desarrollo de actividades castrenses.

SEGUNDO. Si no se cumpliera con la finalidad establecida en el artículo que precede en términos de la autorización de Honorable Congreso del Estado, la enajenación se entenderá por revocada y sin necesidad de declaración judicial, se revertirá al patrimonio del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado, para su cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Xalapa–Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los siete días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

Cuitláhuac García Jiménez
Gobernador Constitucional del Estado
de Veracruz de Ignacio de la Llave
Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Seguridad Pública

LIC. HUGO GUTIÉRREZ MALDONADO, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 9, fracción II, 10, 12, fracciones I, VI, XVI y XIX, 18 Bis, 18 Ter, de la Ley Número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 12, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, fracciones VII y VIII, 4, 5, 14, fracción XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, dispone que los recursos públicos deben de administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
- II. El artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que la seguridad pública es una función del Estado, a cargo de la Federación, Entidades Federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la Ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución;
- III. Que de conformidad con el *Decreto por el que se aprueba la Estrategia Nacional de Seguridad Pública del Gobierno de la República*, el cual fuera publicado el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve en el Diario Oficial de la Federación, a través del cual se estableció como uno de los objetivos de dicha estrategia, el "Emprender la construcción de la paz", a través de procesos de desmovilización, desarme y reinserción; en ese sentido, también quedó establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el doce de septiembre de dos mil diecinueve, y en el Plan Nacional de Paz y Seguridad 2018 – 2024;
- IV. Que el Plan Veracruzano de Desarrollo 2019-2024, se contempla un Programa Especial, denominado: Cultura de Paz y Derechos Humanos, cuyo objetivo principal es impulsar y

definir políticas públicas que favorezcan una Cultura de Paz y Derechos Humanos y coadyuven a la erradicación de los distintos tipos de violencia, así como el fortalecimiento de las relaciones sociales pacíficas, de respeto, tolerancia, equidad, inclusión y justicia social, en la sociedad veracruzana;

- V. Que el Titular del Poder Ejecutivo, al expedir el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, contempló que la persona que ocupe la Titularidad de dicha Dependencia, estuviera facultada para establecer lineamientos con la finalidad de difundir la información sobre las funciones, acciones y actividades que se realicen, y que en este caso, se avocan a la prevención del delito;
- VI. Que es prioritario que el recurso público utilizado en el citado Programa, se realice de acuerdo a un procedimiento, y con ello estar en condiciones de justificarlo y comprobarlo, ante cualquier ente fiscalizador.

Por lo anterior, he tenido a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE REGULA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA ESTATAL DE CANJE: “SIN ARMAS, SIN RIESGOS”, TENDIENTE AL DESARME Y DESTRUCCIÓN DE ARMAMENTO Y/O MUNICIONES QUE OBRE EN PODER DE LA SOCIEDAD DENTRO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente instrumento jurídico tiene por objeto regular la operación del Programa Estatal de Canje: “**Sin armas, sin riesgos**”, tendiente al desarme y destrucción de armamento y/o municiones que obre en poder de la sociedad en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y será de observancia obligatoria, para las y los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública, que intervengan en la ejecución del mismo.

Artículo 2. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

I. Secretaría: La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

II. Estado: El Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

III. Gobierno del Estado: El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

IV. Lineamientos: Lineamientos a través de los cuales se regula la operación y funcionamiento del Programa Estatal de Canje: “Sin armas, sin riesgos”, tendiente al desarme y destrucción de armamento y/ municiones que obre en poder de la sociedad dentro del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

V. SEDENA: La Secretaría de la Defensa Nacional;

VI. SEFIPLAN: La Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

VII. Unidad Administrativa: El área encargada de la presupuestación, programación, ejercicio y registro de los recursos públicos asignados a la Secretaría, y

VIII. Invitados: Aquellos representantes de los Poderes Legislativo y Judicial, todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que sean invitados por parte de el Gobierno del Estado a participar en el desarrollo del programa y atestiguar las acciones desarrolladas, debiendo acudir a los módulos de atención al público, en las fechas y horarios correspondientes, lo cual se hará constar a través de minutas de trabajo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MÓDULOS DE CANJE DE ARMAMENTO

Artículo 3. La Secretaría en coordinación con la SEDENA, instalará módulos de canje en el territorio veracruzano, con el objetivo de recolectar diverso armamento y/o municiones que la sociedad tenga en su poder, y derivado de ello, se entregará una cantidad de dinero en efectivo, en moneda nacional y en una sola exhibición, de conformidad a la evaluación que realice la SEDENA y al tabulador autorizado por esta última, así como por la SEFIPLAN y la Secretaría.

Artículo 4. El programa estatal de canje: “**Sin armas, sin riesgos**” podrá implementarse de manera inicial en los municipios que determine la Secretaría en coordinación con la SEDENA, y en lo subsecuente, la Secretaría deberá solicitar por escrito a la SEDENA la colaboración para continuar implementando dicho programa, con quince días hábiles de anticipación a la fecha prevista para el inicio de los trabajos, debiendo especificar los municipios, fechas y horarios; asimismo la SEDENA, en un plazo no mayor a tres días hábiles siguientes de haber recibido la solicitud de la Secretaría, deberá por escrito emitir su respuesta.

Artículo 5. Los módulos de atención al público, se instalarán en los municipios que determine la Secretaría, señalando los días y el horario comprendido de las ocho a las trece horas, de manera continua, en el que se encontrarán recibiendo armamento y/o municiones diversas.

Artículo 6. La estimación para determinar el monto a erogar por el armamento presentado en los módulos, se efectuará con base al avalúo que el representante de SEDENA realice.

Artículo 7. De cada armamento presentado, se levantará un acta circunstanciada que acredite la recepción del mismo, suscribiéndola las y los servidores públicos de la Secretaría, dependiente del Administrativo Especializado de las Delegaciones de Policía Estatal, correspondientes a los municipios en los que sean instalados los módulos y por el representante de la SEDENA, haciendo constar en la misma la cantidad en efectivo entregada, las características del arma y/o municiones y la identidad sexual de la persona que acudió al módulo, fecha y lugar. Las actas se suscribirán en cuatro tantos, dos para la SEDENA y dos para la Secretaría.

El personal de la Secretaría y de la SEDENA se abstendrá de solicitar a las personas que acuda a los módulos a realizar la entrega del arma de fuego y/o municiones, identificación oficial o su nombre, asimismo, tienen estrictamente prohibido requerir cualquier pago económico o en especie; por lo que estará prohibido asentar en dichas actas, el nombre de la persona que presentó dicho armamento y/o municiones, así como interrogarla acerca de la procedencia u obtención de la misma, toda vez que las personas acudirán de manera voluntaria y anónima.

Artículo 8. El personal de la SEDENA, procederá en términos de su normativa interna denominada: “Procedimiento sistemático de operar para la destrucción de armamento recibido en la campaña de donación de armas de fuego”, conforme al Capítulo V “Destrucción”, por lo cual se procederá a levantar diariamente, de forma coordinada, por parte del personal de la SEDENA y de la Secretaría, dependiente del Administrativo Especializado de las Delegaciones de Policía Estatal donde se instalen los módulos, y por cada módulo de atención, un acta circunstanciada respecto de la totalidad del armamento y/o municiones destruidas, en cuatro tantos, dos para la SEDENA y dos para la Secretaría, la cual deberá ser firmada por el personal designado por la SEDENA y por la Secretaría, dependiente del Administrativo Especializado de las Delegaciones de Policía Estatal.

De actualizarse alguno de los supuesto del numeral 27, del Capítulo V: “Destrucción”, del “Procedimiento sistemático de operar para la destrucción de armamento recibido en la campaña de donación de armas de fuego”, la SEDENA se obliga a remitir mediante oficio a la Secretaría, al término del programa estatal de canje, el listado del armamento correspondiente al numeral en cita.

Artículo 9. La Secretaría levantará una minuta de trabajo en cada módulo de atención, en la que se hará constar el desarrollo diario del programa estatal de canje, la cual estará suscrita por las y los servidores públicos adscritos a la SEDENA, a la Secretaría y por las autoridades que funjan como invitados.

CAPÍTULO TERCERO DEL MANEJO Y COMPROBACIÓN DE LOS RECURSOS

Artículo 10. La SEFIPLAN, ministrará a la Secretaría, el monto que de acuerdo a su disponibilidad financiera, pretenda destinar al Programa Estatal de Canje: “**Sin armas, sin riesgos**”, el cual será ejercido durante el ejercicio fiscal correspondiente, hasta agotar dicho recurso.

Artículo 11. La SEFIPLAN, informará de manera expresa a la Secretaría, la partida presupuestal que se afectará para la implementación del citado Programa, debiendo esta última, realizar los ajustes presupuestales correspondientes.

Artículo 12. La Secretaría, comisionará al personal que estará en los módulos de canje, quienes se encargarán de administrar los valores previamente entregados por la Unidad Administrativa.

Asimismo, la Secretaría designará personal operativo que estará presente en los módulos de atención al público, con la finalidad de mantener el orden y la paz pública, y de garantizar la seguridad de las y los servidores públicos designados de los módulos, así como de la sociedad que acuda a los mismos.

Artículo 13. Las y los servidores públicos comisionados, tendrán las obligaciones de realizar los informes diarios que la Unidad Administrativa requiera, en los formatos que ésta les proporcione.

Artículo 14. En el supuesto que exista remanente respecto del recurso financiero otorgado por la SEFIPLAN, la Secretaría a través de los Administrativos Especializados de las Delegaciones de Policía Estatal, lo reintegrará a la Delegación Administrativa en la Subsecretaría de Operaciones al concluir el periodo de implementación del módulo respectivo, y esta última, al finalizar el ejercicio fiscal o la totalidad programa estatal de canje, lo reintegrará a la cuenta que señale en su momento la SEFIPLAN, en términos de las disposiciones legales aplicables. La Secretaría presentará la documentación comprobatoria consistente en actas circunstanciadas y minutas de trabajo ante la SEFIPLAN, de conformidad a las disposiciones legales y normativas correspondientes.

CAPÍTULO CUARTO DE LA CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

Artículo 15. Las y los servidores públicos de la Secretaría, que participen en el desarrollo del Programa Estatal de Canje: “**Sin armas, sin riesgos**”, están obligados a guardar estricta confidencialidad y reserva, según corresponda, con relación a la identidad de las personas que presenten armamentos en los módulos de canje.

CAPÍTULO QUINTO DE LA VIGILANCIA Y RESPONSABILIDADES

Artículo 16. La Secretaría solicitará a la Contraloría General del Estado designe a personal bajo su adscripción, para que asista a los módulos de canje y verifique los procesos que se realicen en el marco del Programa Estatal de Canje: “**Sin armas, sin riesgos**”.

Artículo 17. Las y los servidores públicos que participen e intervengan en la ejecución del Programa Estatal de Canje: “**Sin armas, sin riesgos**”, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, deberán observar y dar estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos, y demás normatividad aplicable.

Artículo 18. En un plazo no mayor de diez días hábiles, a la conclusión del Programa Estatal de Canje: “**Sin armas, sin riesgos**”, la Secretaría gestionará ante la autoridad conducente, la realización de una auditoría para la revisión del manejo de los recursos públicos utilizados.

Artículo 19. El incumplimiento de los presentes Lineamientos, originará responsabilidad administrativa conforme a la normatividad en la materia, con independencia de otro tipo de responsabilidades, que en su caso resulten.

CAPÍTULO SEXTO DE LA INTERPRETACIÓN

Artículo 20. La Secretaría, a través de su Dirección General Jurídica, está facultada para interpretar los Lineamientos a través de los cuales se regula la operación y funcionamiento del

programa estatal de canje: **“Sin armas, sin riesgos”**, tendiente al desarme y destrucción de armamento y/o municiones que obre en poder de la sociedad dentro del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. Estos Lineamientos entrarán en vigor el día de su publicación.

Dados en la ciudad de Xalapa - Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, seis de julio de dos mil veintiuno.

Lic. Hugo Gutiérrez Maldonado
Secretario de Seguridad Pública del Estado
de Veracruz de Ignacio de la Llave
Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Educación

Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos

AVISO

Por el que se dan a conocer al público en general la publicación en la página electrónica del Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos: Normas de Escritura de la Lengua Indígena Nacional Tutunakú (Totonaco).

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 9, 11, 12, 13 y 14 incisos a), c) y f) de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas; 5 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3, 38 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y, 3 fracciones IV y XII del Decreto por el que se crea el Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos, se publican los documentos bajo los siguientes datos de identificación:

Denominación: Normas de Escritura de la Lengua Indígena Nacional Tutunakú
Emisor: Instituto Nacional de Lenguas Indígenas
Fecha de aprobación: 28 de marzo de 2016

Las citadas Normas de Escritura de las Lenguas Indígenas Nacionales, pueden ser consultadas en:

http://www.ivea.gob.mx/wp-content/uploads/sites/18/2021/05/Norma_Totonaco_06052019.pdf

TRANSITORIO

Único: El presente aviso y las Normas que se citan son de carácter obligatorio y surtirán efectos al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

Xalapa-Equez., Ver., 02 de julio 2021

Héctor Amezcua Cardiel
Director General del Instituto Veracruzano
de Educación para los Adultos
Rúbrica.

Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el Código de Derechos para el Estado, publicado en la Gaceta Oficial de fecha 26 de diciembre de 2017

PUBLICACIONES	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Edictos de interés pecuniario, como: Prescripciones positivas, denuncias de juicio sucesorio, aceptación de herencia, remates, convocatorias para fraccionamientos, palabra por inserción;	0.0360	\$3.71
b) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción;	0.0244	\$ 2.51
c) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño Gaceta Oficial;	7.2417	\$ 746.35
d) Sentencias, resoluciones, deslinde de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño Gaceta Oficial.	2.2266	\$ 229.48
V E N T A S	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Gaceta Oficial de una a veinticuatro planas;	2.1205	\$ 218.55
b) Gaceta Oficial de veinticinco a setenta y dos planas;	5.3014	\$ 546.38
c) Gaceta Oficial de setenta y tres a doscientas dieciséis planas;	6.3616	\$ 655.65
d) Número Extraordinario;	4.2411	\$ 437.10
e) Por hoja certificada de Gaceta Oficial;	0.6044	\$ 62.29
f) Por un año de suscripción local pasando a recogerla;	15.9041	\$ 1,639.12
g) Por un año de suscripción foránea;	21.2055	\$ 2,185.50
h) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla;	8.4822	\$ 874.20
i) Por un semestre de suscripción foránea;	11.6630	\$ 1,202.02
j) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5904	\$ 163.91

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 89.62

<p>EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ</p> <p>DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL: JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO</p> <p>Módulo de atención: Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000</p> <p>Oficinas centrales: Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639</p> <p>Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 279 834 2020 al 23</p> <p>www.editoraveracruz.gob.mx</p> <p>gacetaoficialveracruz@hotmail.com</p>
--